

de Economía y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

Montevideo, 2.1 OCT 2020

VISTO: I) Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley $N^{\rm o}$ 19.484 de 5 de enero de 2017.-

II) Lo dispuesto en la Resolución de esta Auditoria Interna de la Nación de fecha 6 de abril de 2018.

RESULTANDO: I) Que la citada Ley obliga a determinadas estructuras jurídicas a identificar e informar sus beneficiarios finales al registro a cargo del Banco Central del Uruguay que fuera creado por la Ley Nº 18.930 de fecha 17 de julio de 2012.-

- II) Que asimismo, la Ley Nº 19.484 obliga a conservar la documentación respaldante de la información requerida, así como a identificar e informar a titulares de participaciones patrimoniales nominativas.-
- III) Que la referida Ley estableció un régimen sancionatorio aplicable a las entidades incumplidoras de las obligaciones dispuestas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de la misma Ley, régimen que asimismo será aplicable a sus representantes.-
- IV) Que el artículo 36 de la Ley Nº 19.484, estableció que el monto de la multa se graduará en función del plazo de incumplimiento, la dimensión económica de la entidad y la participación relativa que en el patrimonio de la misma tengan el o los beneficiarios no identificados.-
- V) Que reglamentando las citadas disposiciones, el Decreto Nº 166/017 de fecha 26 de junio de 2017 estableció en su artículo 21, que las multas establecidas por el artículo 32 de la Ley Nº 19.484, se graduarán en función de la dimensión económica de las entidades y del plazo de incumplimiento, y considerando el valor de la multa máxima por contravención (MC) establecida por el artículo 95 del Código Tributario; disponiendo además que para la graduación de la multa por el incumplimiento de la obligación de identificar e





Ministerio de Economía y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

informar el beneficiario final, se considerará el porcentaje de participación respecto del cual se desconoce su beneficiario final.-

VI) Que el mencionado artículo estableció montos mínimos y máximos para las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.-

VII) Que mediante la Resolución de esta Auditoría Interna de la Nación de fecha 6 de abril de 2018 se establecieron escalas para la graduación de las sanciones establecidas en el artículo 32 de la Ley N° 19.484, a aplicar en los casos de incumplimientos.

CONSIDERANDO:

- I) Que es necesario reglamentar las disposiciones citadas precedentemente, graduando las sanciones establecidas.
- II) Que transcurrido tiempo suficiente desde la entrada en vigencia de las citadas normas legales y reglamentarias, habiendo vencido los plazos para la comunicación de la información al citado Registro a cargo del Banco Central del Uruguay, se han realizado evaluaciones del monto de las multas aplicables.
- III) Que como resultado de las mismas y en el marco del cometido de control de cumplimiento de esta Auditoria Interna de la Nación aplicable a las comunicaciones de las modificaciones respecto de las declaraciones ya ingresadas al Registro, así como las comunicaciones de las nuevas entidades obligadas, resulta conveniente ajustar la graduación de las sanciones establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 19.484

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 36 de la Ley Nº 19.484 de fecha 5 de enero de 2017 y artículo 21 del Decreto Nº 166/017 de fecha 26 de junio de 2017, sus modificativas y concordantes.-





EL AUDITOR INTERNO DE LA NACIÓN

RESUELVE

- Sustituir la resolución de esta Auditoría Interna de la Nación de fecha 6 de abril de 2018 por la presente.
- II) Las sanciones establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 19.484 se graduarán de acuerdo a las siguientes escalas, expresadas en M.C.:
- 1) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas a identificar e informar beneficiario final:

Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por los artículos 23, 24, 29 y 30 de la Ley 19.484, se graduarán de la siguiente forma:

a) En entidades de pequeña y mediana dimensión económica

Porcentaje que se		Plazo de incumplimiento	
desconoce a su beneficiario final	menor a 6 meses	entre 6 meses y 2 años	2 años y más
menor al 20%	2 veces máx. M.C.	5 veces máx. M.C.	20 veces máx. M.C.
entre 20% y 50%	3 veces máx. M.C.	10 veces máx. M.C.	35 veces máx. M.C.
mayor a 50 %	5 veces máx. M.C.	15 veces máx. M.C.	50 veces máx. M.C.

b) En entidades de gran dimensión económica

Porcentaje que se	Plazo de incumplimiento		
desconoce a su beneficiario final	menor a 6 meses	entre 6 meses y 2 años	2 años y más
menor al 20%	3 veces máx. M.C.	10 veces máx. M.C.	
entre 20% y 50%	5 veces máx. M.C.	15 veces máx. M.C.	50 veces máx. M.C.
mayor a 50 %	10 veces máx. M.C.	20 veces máx. M.C.	100 veces máx. M.C.

A los efectos de graduar la sanción aplicable para el caso de incumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 26 de la Ley que se reglamenta relativa a los beneficiarios finales, se considerará el primer tramo





de las escalas establecidas por los literales a) y b) precedentes, según corresponda.

2) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas a identificar e informar titularidad de acciones o partes sociales nominativas:

Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por los artículos 25, 29 y 30 de la Ley 19.484, se graduarán de la siguiente forma:

a) En entidades de pequeña y mediana dimensión económica

Plazo de incumplimiento				
menor a 6 meses	entre 6 meses y 2 años	2 años y más		
20 veces máx. M.C.	30 veces máx. M.C.	50 veces máx. M.C.		

b) En entidades de gran dimensión económica

Plazo de incumplimiento				
menor a 6 meses	entre 6 meses y 2 años	s y 2 años 2 años y más		
35 veces máx. M.C.	70 veces máx. M.C.	100 veces máx. M.C.		

III) Esta resolución será de aplicación para incumplimientos producidos a partir del 21 de octubre de 2020, fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto 274/020 del 13 de octubre de 2020. Se entenderá producido el incumplimiento cuando ocurra el vencimiento de los plazos correspondientes previstos por la Ley N° 18.930 y el Decreto N° 247/012 de 2 de agosto de 2012, el Capítulo II de la Ley N° 19.484 y el Decreto N° 166/017 de 26 de junio de 2017, y el artículo 7° de la Ley N° 19.631 de fecha 22 de junio de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las citadas normas.

Para el caso de incumplimientos producidos con anterioridad al 21 de octubre de 2020, se aplicará la sanción que surja de la presente resolución, en





tanto ésta sea más benigna que la que resulte de la aplicación del Decreto 274/020 del 13 de octubre de 2020.

IV) Comuníquese, publíquese, y cumplido vuelva a la Comisión Fiscalizadora de Participaciones Patrimoniales a sus efectos.-

CF. PABLO MORELLI AUDITOR INTERNO DE LA NACIÓN